



140

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

ij3cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 JUN 2021

**PROCESO IMPUGNACIÓN DE ACTAS RAD. 2019-0704**

Acorde con el informe secretarial que antecede, obre en autos la información que reposa a folio 139 y que fue aportada en cumplimiento del requerimiento efectuado por este Despacho en el inciso final del auto fechado 9 de febrero de 2021 -visible a folio 138-.

Así y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio en su totalidad, es procedente continuar con la etapa procesal que a este asunto le corresponde.

De esta manera y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del referido auto del 9 de febrero de 2021, en el sentido que a través de apoderado los litisconsortes **Luis Miguel Caldas Vargas y Gonzalo Caldas Vargas**, presentaron excepciones previas -visibles a folio 133-, el Despacho dispone que a las mismas se les imprima el trámite consagrado en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 *ibidem*.

Aunado a lo anterior, se dispone que por Secretaría se abra cuaderno aparte a tales medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>44</u>, hoy <b>15 JUN 2021</b></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
---



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., 09 FEB 2021

**Proceso Verbal impugnación de Actas de Asamblea  
Radicado: 2019-00704**

1. Visto el informe secretarial y documentales que anteceden, por ser lo procedente el Despacho DISPONE ACEPTAR a los señores LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS Y GONZALO CALDAS VARGAS como litisconsortes cuasi necesarios de extremo pasivo y a voces de lo normado en el artículo 62 del C.G. del P., acreditada su calidad de socios de la persona jurídica accionada *INVERSIONES Y PARCELACIONES RIO CUJA LTDA.*, toda vez que así lo deprecaron de forma subsidiaria a la solicitud de vinculación como litisconsortes facultativos (Art. 0), este último que se torna improcedente, en cuanto *contrario sensu*, a lo esgrimido por los petentes, sus actuaciones en tal calidad si aprovecharan o perjudicaran al otro (demandado principal), porque actúan como socios de la referida sociedad, tal como se constata en el correspondiente certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (fl. 125-130 c.1).

Los litisconsortes mencionados podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las peticiones por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención a voces de lo normado en el artículo 62 lb.

2. TÉNGASE EN CUENTA para todos los efectos legales pertinentes, que los litisconsortes por pasiva LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS Y GONZALO CALDAS VARGAS, concurrieron al proceso a través de apoderado judicial, quien en término de traslado al demandado principal contestó la misma (fl.131-132) y propuso excepciones de fondo y previas (c.2.), sobre las cuales se proveerá en firme el presente proveído.

3. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del derecho *Juan Guillermo Céspedes* como apoderado judicial de los señores LUIS MIGUEL CALDAS VARGAS Y GONZALO CALDAS VARGAS, conforme al poder conferido visible a folio 124 del c.1.

Sin perjuicio de lo anterior, se le REQUIERE A DICHO EXTREMO DEL LITIGIO para que se sirva informar al Despacho su dirección física y electrónica de notificaciones.

NOTIFÍQUESE

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

139.

16/2/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**J 3° CCTO BOGOTA Rad: 2019-704**

juan cespedes <juricespedes@yahoo.es>

Mar 16/02/2021 4:09 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Saludos:

Envío la información requerida en el auto del 9 de febrero pasado que acepta la intervención litisconsorcial:

1- Luis Miguel Caldas Vargas:

Dirección: Carrera 2 N° 21-45, apartamento 308, Chía (Cundinamarca).

Correo electrónico: lmcaldas@hotmail.com

10/2  
EST

2- Gonzalo Caldas Vargas:

Dirección: Carrera 24 N° 8-48, apartamento 204, Torre 3, Bloque 2, Multifamiliar torres de Hupanel, Fusagasugá (Cundinamarca).

Correo electrónico: matterterra@hotmail.com

Atentamente,

Juan Guillermo Céspedes M.  
Abogado

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoria de la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en \_\_\_\_\_ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Fiscalía Costa Suprema de Justicia

*Exautorado auto*

Bogotá

19 3 MAY 2021

